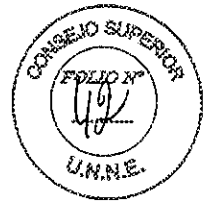




Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



RESOLUCION N° 643 15
CORRIENTES, 19 AGO 2015

VISTO:

El Expte. N°01-03449/15 por el cual la Dirección de Posgrado eleva el proyecto de "Reglamento para el otorgamiento de reválidas provisorias para la admisión de graduados extranjeros a posgrados en el Área de Salud, que no hayan revalidado o convalidado en forma definitiva los títulos de grado expedidos por instituciones del extranjero"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Habilitación de Títulos Extranjeros vigente (Resoluciones N°1576/77-R, 02/89 C.S. y 608/97 C.S.) no contempla procedimientos para otorgar reválidas provisorias, ni procedimientos correspondientes a la intervención de la Universidad en los trámites de convalidaciones realizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias;

Que por Resolución conjunta N°351/13 y N°178 de los Ministerios de Educación y de Salud de la Nación, se reglamenta: los trámites de convalidación provisorio para la realización de estudios de posgrado ante el Ministerio de Educación de títulos universitarios pertenecientes al Sistema Oficial de Educación Superior, emitidos por países que poseen convenios de reconocimiento mutuo con la República Argentina; y la matriculación provisorio para la realización de estudios de posgrado, por ante el Ministerio de Salud, de profesionales extranjeros;

Que asimismo delega en las Instituciones Universitarias la potestad de establecer la razonable equivalencia entre los estudios cursados en el extranjero y los títulos argentinos, sugiriendo a la vez la adopción de procedimientos similares para otorgar reválidas provisorias para los profesionales de la salud con títulos de grado emitidos en el extranjero al único efecto de realizar estudios de posgrado sin habilitarlos para el ejercicio profesional;

Que el proyecto presentado contempla los casos en los cuales los Planes de Estudio de las Carreras de Posgrado en el Área de la Salud, requieren el ejercicio profesional del cursante, en el marco de la Resolución Ministerial Conjunta N° 351/13 y N°178 de los Ministerios de Educación y de Salud de la Nación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite sus Dictámenes N°547/15 y 631/15;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja aprobar el proyecto de referencia con la incorporación en el artículo 20°, el siguiente párrafo: "...y que no hubiesen acreditado la contratación vigente y el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil con la cobertura pertinente";

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar el "Reglamento para el otorgamiento de reválidas provisorias para la admisión de graduados extranjeros a posgrados en el Área de Salud, que no

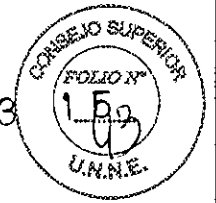
ES COPIA

M. SUSANA SAADE
Direcc. Gral. Coord. Adm.
CONSEJO SUPERIOR
U. N. N. E.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

643



hayan revalidado o convalidado en forma definitiva los títulos de grado expedidos por instituciones del extranjero”, cuyo texto se transcribe como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA

ES COPIA

M. SUSANA SAADE
Direcc. Gral. Coord. Adm.
CONSEJO SUPERIOR
U. N. N. E.



ANEXO

Reglamento para el otorgamiento de revalidas provisorias para la admisión de graduados extranjeros a posgrados en el Área de Salud que no hayan revalidado o convalidado en forma definitiva los títulos de grado expedidos por instituciones del extranjero

De los alcances

ARTICULO 1º: Quedan comprendidos en la presente reglamentación todos los graduados universitarios que, con título de grado otorgado por universidades, institutos universitarios o instituciones de educación superior extranjeros no revalidados o convalidados, aspiren exclusivamente a proseguir estudios de posgrado en la Universidad en Áreas de la Salud que impliquen, por el tipo de actividades que se desarrollan en ellos, el ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 2º: Los profesionales extranjeros comprendidos en el art. 1 solo podrán ser admitidos en forma definitiva en un posgrado de la Universidad cuando hayan obtenido una convalidación o revalida provisoria de los títulos de grado.

ARTICULO 3º: Se denomina convalidación provisoria al mecanismo a través del cual el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución de la Secretaria de Políticas Universitarias determina que el título de grado presentado por el aspirante a realizar los estudios de posgrado guarda razonable equivalencia con los títulos de grado argentinos que habilitan para su prosecución. Este mecanismo se aplica exclusivamente a los egresados con títulos otorgados por universidades, institutos universitarios o instituciones de educación superior extranjeros de países que han firmado convenios específicos con Argentina.

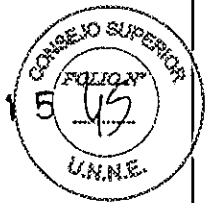
ARTICULO 4º: Se denomina reválida provisoria al mecanismo a través del cual la Universidad, mediante un acto resolutivo de la Unidad Académica correspondiente determina que el título de grado presentado por el aspirante guarda razonable equivalencia con los títulos de grado argentinos que habilitan para la prosecución del posgrado. Este mecanismo se aplica a los egresados con títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos con la Argentina o que, habiéndolo firmado, el caso no este contemplado en el mismo.

ARTICULO 5º: La reválida provisoria otorgada por la Universidad tendrá como único fin la prosecución de carreras de posgrado en el Área de Salud y en ningún caso supondrá la homologación definitiva del título de grado del peticionante.

De la solicitud

ARTICULO 6º: Los títulos extranjeros expedidos por universidades, institutos universitarios o instituciones de educación superior, podrán ser objeto de reválida provisoria siempre que:

- a. Sean requisito de ingreso para una carrera de posgrado en Áreas de la Salud que ofrece esta Universidad e incluyen en su plan de estudios actividades que impliquen el ejercicio profesional.
- b. Acrediten un nivel de formación equivalente o superior a la que corresponda a los títulos expedidos por una universidad argentina establecidos como requisito para proseguir estudios de posgrado.



- c. Sus titulares tengan regularizada su situación migratoria y cuenten con documento nacional de identidad argentino.
- d. Sus titulares hayan realizado una preinscripción a una carrera de posgrado.

ARTICULO 7°: La solicitud de reválida provisoria será presentada por el interesado a Posgrado de la Universidad y deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Documento nacional de identidad argentino vigente.
- b. Original y copia debidamente legalizados del diploma de nivel superior extranjero con su apostilla o legalización del Consulado argentino en el país de origen correspondiente.
- c. Certificado analítico de los estudios cursados con su apostilla o legalización del Consulado argentino en el país de origen correspondiente.
- d. Plan de Estudios y toda otra documentación en la que se incluyen contenidos de las asignaturas, discriminando la carga horaria de actividades teóricas y prácticas para cada una de ellas, que constan en el certificado analítico, con su apostilla o legalización del Consulado argentino en el país de origen correspondiente.
- e. Constancia de inscripción a la carrera de posgrado en el Área de Salud de la Universidad (modelo adjunto).
- f. Declaración jurada (modelo adjunto).

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por las autoridades competentes. Todos los documentos que estuvieran redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de su traducción correspondiente efectuada o certificada por Traductor Publico Nacional y legalizada por el Colegio respectivo.

De los procedimientos

ARTICULO 8°: Una vez presentada la solicitud de reválida provisoria de acuerdo a lo establecido en el art. 7. las actuaciones serán giradas a la Unidad Académica correspondiente para su análisis y evaluación por el Comité Académico de la carrera.

ARTICULO 9°: El Comité Académico de la carrera determinará si existe una razonable equivalencia del título extranjero del aspirante con los títulos argentinos requeridos como condición de ingreso para cursar dicha carrera y emitirá un dictamen debidamente fundamentado (modelo adjunto).

ARTICULO 10°: Si el Comité Académico de la carrera emite un dictamen favorable, la Unidad Académica mediante un acto resolutivo, solicitara a la Universidad se otorgue la Reválida Provisoria en la que quedará establecido que se extiende al solo efecto de permitir continuar los estudios de posgrado y que permite desarrollar prácticas profesionales exclusivamente en el ámbito de la carrera de posgrado.

ARTICULO 11°: La Universidad deberá remitir a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria la Resolución de reválida Provisoria para su legalización en el Ministerio. La Universidad través de Posgrado guardara copia de las resoluciones y llevara el registro de las revalidas provisorias.

ARTICULO 12°: Una vez legalizada la documentación por el Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad la entregará al interesado para que éste realice el trámite de matriculación provisoria ante el Ministerio de Salud. Será responsabilidad del interesado mantener informado del trámite a las autoridades universitarias e informar, mediante nota por mesa de entradas de la Universidad, el momento en el que el personal debidamente autorizado, pueda retirar la matricula provisoria.



ARTICULO 13°: Si el dictamen resultare desfavorable no se dará curso a la reválida provisoria y la Unidad Académica deberá desestimar la inscripción y por un acto resolutive informar a la Universidad.

ARTICULO 14°: La reválida provisoria caducará a los dos años de otorgada. De ser necesario, en función de la duración de los estudios de posgrado el interesado podrá solicitar una prórroga. La solicitud la realizara ante la Unidad Académica la que mediante acto resolutive la solicitara a la Universidad quien dictaminara en definitiva.

De la intervención de la Universidad en las solicitudes de convalidaciones provisorias

ARTICULO 15°: La convalidación provisoria de un título extranjero al solo efecto de la prosecución de estudios de posgrado en el Área de la Salud será otorgada por la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación de acuerdo a lo establecido entre los Ministerios de Educación y Salud en sus Resoluciones N°351/13 y 178/13.

ARTICULO 16°: En el trámite de solicitudes de convalidaciones provisorias, la Universidad será la responsable de otorgar el certificado de inscripción a un posgrado, de acuerdo al modelo que se adjunta y de determinar la razonable equivalencia o no del título extranjero con los títulos argentinos requeridos como condición de ingreso para cursar estudios de posgrado. Para tal fin en las Unidades Académicas el Comité Académico de la carrera en un plazo no mayor a 3 meses deberá emitir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 17°: El pre-inscripto a un posgrado en el Área de Salud de esta Universidad, deberá presentar en la Unidad Académica correspondiente toda la documentación a la que se hace referencia en el art. 7 y toda otra documentación que la Unidad Académica considere pertinente para que el Comité Académico de la carrera pueda emitir el dictamen de su competencia.

ARTICULO 18°: El dictamen del Comité Académico de la carrera será remitido a Posgrado de la Universidad, quien lo entregará al solicitante, previo registro y archivo de copia certificada, para que lo presente ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. Todas las copias y la entrega de los originales serán registrados en la Universidad.

ARTICULO 19°: El interesado, con la pre-inscripción al posgrado y el dictamen correspondiente, deberá realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Educación de la Nación para la obtención de la convalidación provisoria del título de grado y el trámite de matriculación provisoria ante el Ministerio de Salud.

Sera responsabilidad del interesado mantener informado del trámite a las autoridades universitarias y comunicar, mediante nota ingresada por mesa de entradas de la Universidad cuando el personal debidamente autorizado puede retirar la matricula provisoria.

Disposiciones Generales

ARTICULO 20°: La Unidades Académicas no podrán dar curso a una inscripción definitiva a un posgrado en el Área de Salud a profesionales con títulos extranjeros que no hayan realizado el trámite de convalidación o revalida provisoria según corresponda, y que no hubieren acreditado la contratación vigente y el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil con la cobertura pertinente.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

6 4 3 1 5



ARTICULO 21°: Será responsabilidad de la Unidad Académica la guarda de las matriculas provisorias otorgadas por el Ministerio de Salud de la Nación. En ningún caso podrá autorizarse a los interesados a retirar las matriculas provisorias ni podrá otorgárseles su guarda y custodia. También será responsabilidad de la Unidad Académica y la Universidad devolver al Ministerio de Salud las matriculas provisorias oportunamente otorgadas de los profesionales que hayan concluido satisfactoriamente los estudios de posgrado o hayan sido dados de baja.

ARTICULO 22°: No se admitirá en la Universidad el inicio y tramitación simultanea de la reválida provisoria y definitiva respecto del mismo profesional. La sola solicitud de obtención de una reválida provisoria producirá caducidad del trámite de reválida definitiva si esta hubiese sido iniciada en la Universidad.

ARTICULO 23°: El profesional extranjero que curse sus estudios de posgrado en la universidad y que no hubiere informado a la institución de la finalización del trámite de matriculación ante el Ministerio de Salud por vía escrita durante el primer año de cursada, sin excepción alguna será dado de baja en el posgrado que cursa.

ARTICULO 24°: En ningún caso el profesional extranjero podrá iniciar el cursado de asignaturas con prácticas profesionales sin contar la institución con el original de su matrícula en debida custodia de la respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 25°: La convalidación o revalida provisorias y su consecuente matriculación ante el Ministerio de Salud, surtirá efectos únicamente respecto de los estudios de posgrado que la motivaron y caducaran a los 2 años contados a partir de la fecha de su obtención. En el caso de aquel profesional que no hubiera finalizado los estudios en ese lapso procederá a gestionar la prórroga de acuerdo con lo establecido en la presente y la normativa nacional.

ARTICULO 26°: El diploma que se otorgará a los estudiantes admitidos bajo el presente régimen, de finalizarse satisfactoriamente los estudios de posgrado, no habilitara para el ejercicio profesional en el territorio de la Republica Argentina y llevara en el anverso la leyenda "El presente diploma no implica la convalidación o revalida del título del nivel de grado y no habilita para el ejercicio profesional en la Republica Argentina". En el reverso se dejara constancia de la condición de ingreso con la siguiente leyenda: "Graduado conforme al régimen especial establecido por la Resolución Conjunta MEN°351/13-MS N°178/13 no quedando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina".



ANEXO I
CERTIFICACION INSCRIPCION A POSGRADO UNIVERSITARIO
(Resolución Ministerial Conjunta N°351/13 y 179/13)

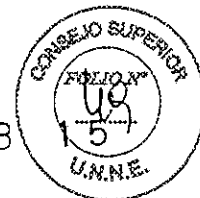
El/la señor/a Secretario/a Académico o de Posgrado (o equivalente) de la Facultad de..... de la Universidad Nacional del Nordeste certifica que el/la señor/a..... de nacionalidad..... con documento nacional de identidad (DNI) N°..... expedido en Argentina con título/diploma de..... expedido con fecha..... en la ciudad de..... por la institución..... de la República de..... se ha inscripto en esta Facultad para cursar la carrera de posgrado de..... con reconocimiento oficial otorgado mediante Resolución Ministerial N°..... y con acreditación otorgada por CONEAU N°..... que será dictada en la sede académica de.....

Se hace constar que el Comité Académico de la carrera de posgrado en..... ha evaluado el título del /la postulante y ha dictaminado que el mismo guarda una razonable equivalencia con los títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso para cursar el posgrado respectivo.

Se extiende la presente en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del año..... para ser presentada ante el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION al solo efecto de iniciar la tramitación de convalidación para la realización de estudios de posgrado.

Sello de la Institución

Decano/a (Firma y sello aclaratorio)



ANEXO II

DECLARACION JURADA

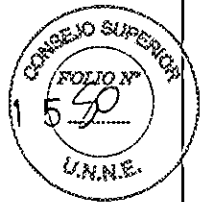
Por cuanto
con DNI N°.....y domicilio
en..... N°.....
ciudad.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

1. El único propósito de solicitar la reválida provisoria de mi título de.....expedido por..... de la Republica de..... es el de continuar los estudios de posgrado en el país y que tomo conocimiento que la presente no me habilita bajo ningún aspecto al ejercicio profesional en el territorio argentino ya que éste restringe el ejercicio de actividades profesionales a los ámbitos en que se desarrollan las actividades de posgrado.
2. Tengo conocimiento que la reválida provisoria caducará a los dos años de otorgada siendo potestad de la Universidad concederla de solicitarse una prórroga.
3. Obtenida la reválida provisoria es mi responsabilidad tramitar ante el Ministerio de Salud la matrícula provisoria e informar a la Universidad cuando el trámite haya finalizado y se haya otorgado la matrícula provisoria.
4. La no obtención de la matrícula provisoria durante el primer año del cursado de los estudios de posgrado ocasionara la baja automática en el mismo.
5. Si la Universidad no cuenta con la matricula provisoria bajo su custodia, no podré iniciar el cursado de asignaturas que, a través de prácticas profesionales, impliquen el desarrollo de actividades profesionales.
6. La sola presentación de la solicitud para la obtención de este tipo de reválida implica la caducidad automática del trámite de reválida o convalidación definitiva establecida por la normativa de la Universidad de estar en curso o quedando inhabilitado para iniciarlo.
7. El diploma que se otorgará, de finalizarse satisfactoriamente los estudios de posgrado, no habilitara para el ejercicio profesional en la República Argentina y llevara las siguientes leyendas: a) en el anverso: "El presente diploma no implica convalidación o revalida del título del nivel de grado y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina" y b) en el reverso, "Graduado conforme al régimen especial establecido por Resolución Conjunta ME 351/13-MS 178/13 no quedando habilitado para ejercer su profesión en la República Argentina".

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración ena los.....días del mes de..... del año.....

ES COPIA



ANEXO III
DICTAMEN DE COMITÉ ACADÉMICO
(Resolución Ministerial Conjunta N°351/13 y 179/13)

INSTITUCION: Universidad Nacional del Nordeste

FACULTAD:.....

CARRERA DE POSGRADO:.....

1. Datos Generales

Nombres y Apellidos:.....

Documento Nacional de Identidad:.....

Título de grado:.....

Expedido por:.....

Fecha de egreso:.....

País:.....

2. Dictamen

El Comité Académico de la carrera de.....de la Facultad de..... ha examinado el Plan de Estudios correspondiente a la persona solicitante antes mencionada y, de acuerdo con el análisis de los contenidos curriculares, carga horaria y formación práctica, ha formulado sus conclusiones, referidas a la posibilidad o no de considerar razonable equivalencia del título universitario de grado del profesional extranjero con los títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso para cursar la carrera de..... en nuestra institución.

Finalizado el trabajo, el Comité Académico de la carrera de..... considera que (según corresponda):

a. El título presentado por la persona interesada guarda una razonable equivalencia con los títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso al solo efecto de cursar la carrera de posgrado.....

b. Se procede a desestimar la inscripción respectiva por no guardar el título del profesional extranjero una razonable equivalencia con títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso a la carrera de posgrado.....

Lugar y fecha.....

Firma y aclaración de los miembros del Comité Académico intervinientes

El Consejo Directivo de la Facultad de..... Por Resolución N°....., cuya copia se adjunta, ha determinado que el título presentado por la persona interesada guarda una razonable equivalencia con los títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso al solo efecto de cursar la carrera de posgrado.....o aconseja desestimar la inscripción respectiva por no guardar el título de profesional extranjero una razonable equivalencia con títulos de grado argentinos requeridos como condición de ingreso a la carrera de posgrado..... (según corresponda).

Lugar y fecha.....

Firma y sello aclaratorio Decano/a